

No. DE PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	BENEFICIARIO FINAL	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR
No. 11001310501820 150046400	20 de febrero de 2018	09 de noviembre de 2018	María Chiquinquirá Jiménez De Rodríguez	41,300,498	Capital	\$ 92,944,563
No. 11001310501820 150046400	20 de febrero de 2018	09 de noviembre de 2018	María Chiquinquirá Jiménez De Rodríguez	41,300,498	Costas procesales	\$ 750,000
No. 11001310501820 150046400	20 de febrero de 2018	09 de noviembre de 2018	EAS Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia	800.112.806-2	Descuentos/aportes a salud	\$ 9,590,914
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 103,285,477</b>

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de ciento tres millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$103.285.477) moneda corriente, moneda legal colombiana correspondiente a las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia discriminadas en la Resolución 0388 del 10 de marzo de 2021 modificada por las Resoluciones 0962 del 17 de junio de 2021, aclarada por las Resoluciones 012 del 20 de enero de 2022 y 0054 del 9 de febrero de 2022 del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia y, en consecuencia, procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

No. DE PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	BENEFICIARIO FINAL	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR
No. 11001310501820 150046400	20 de febrero de 2018	09 de noviembre de 2018	María Chiquinquirá Jiménez De Rodríguez	41,300,498	Capital	\$ 92,944,563
No. 11001310501820 150046400	20 de febrero de 2018	09 de noviembre de 2018	María Chiquinquirá Jiménez De Rodríguez	41,300,498	Costas procesales	\$ 750,000
No. 11001310501820 150046400	20 de febrero de 2018	09 de noviembre de 2018	EAS Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia	800.112.806-2	Descuentos/aportes a salud	\$ 9,590,914
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 103,285,477</b>

**Parágrafo.** Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente Resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.)

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0000304 DE 2022

(febrero 23)

por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con ocasión a la declaratoria de la pandemia por el Covid-19 por parte de la OMS, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional mediante la Resolución 385 de 2020, medida prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, encontrándose vigente esta última, hasta el 28 de febrero del 2022.

Que dentro de las fases sobre las cuales se construyó el manejo de la pandemia, el país se encuentra actualmente en la de mitigación, que se caracteriza por la adopción de medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbilidad, la presión sobre los servicios de salud y los efectos sociales y económicos derivados de esta, lo que exige una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno, para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, mantener la oferta sanitaria en los territorios, incrementar el ritmo de la vacunación y lograr con ello la reactivación plena de todas las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que tanto instituciones académicas nacionales e internacionales como el Instituto Nacional de Salud (INS), han desarrollado diferentes alternativas basadas en su mayoría, en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que en este sentido, el INS elaboró un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: a) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), b) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y, c) individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R); las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al citado modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la Covid-19, con los reportes diarios de casos confirmados de dicha enfermedad.

Que, en este contexto, se evidencia que la situación epidemiológica en Colombia por causa del Covid-19 ha reportado una mejoría progresiva de sus indicadores epidemiológicos en las últimas semanas, tales como la reducción del número de casos confirmados diarios, el cual pasó de 14.038 casos día en promedio para la semana del 18 al 24 de enero, a un promedio de 8.829 casos día para la semana del 25 al 31 de enero de 2022; también se ha registrado una disminución en la ocupación de UCI que se ha mantenido por debajo del 65% durante las últimas 2 semanas y, en cuanto a los fallecidos, si bien el comportamiento se ha mantenido estable, se espera que presente una reducción progresiva como resultado de la disminución de la incidencia.

Que, con corte al 7 de febrero de 2022, las cifras consolidadas evidencian que: i) en Colombia el número de contagios por Covid-19 confirmados asciende a 5.975.786 casos, de los cuales el 0,9% (53.817) se encuentran activos actualmente, con una tasa de contagio acumulada de 11.783 casos por 100.000 habitantes, ii) se presenta un total de 135.992 muertes acumuladas, para una tasa de mortalidad de 268,17 por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,28% y, iii) se presenta una ocupación UCI del 63% y por hospitalización general del 68%.

Que, la variante Ómicron continúa representando un desafío a nivel mundial debido a su alta transmisibilidad, aumentando rápidamente los casos de personas contagiadas con Covid-19, con una presentación clínica menos grave, pero que también puede saturar el sistema de salud, en donde el enfoque más asertivo continúa siendo la vacunación y las medidas de autocuidado para prevenir formas graves de la enfermedad y muerte por dicho coronavirus, puesto que si bien, en la mayoría de regiones del país parece que se ha superado el pico generado por esa variante, en otras aún existe transmisión creciente asociada a esta, dado su comportamiento asincrónico.

Que en otros países se ha presentado un incremento de personas contagiadas producto de la aparición de la subvariante Ómicron BA.2, la que se caracteriza por ser más contagiosa, lo que genera una alerta frente al riesgo de un incremento en el número de casos positivos en el territorio nacional.

Que, adicionalmente, aún existe una proporción importante de la población mundial que no está vacunada, lo que configura un riesgo para la aparición de nuevas variantes con mayor contagiosidad e incluso una mayor letalidad, que podría propagarse por todos los países.

Que, en Colombia, el Plan Nacional de Vacunación adoptado mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744 y 1671 de 2021, ha venido avanzando según lo esperado, dado que según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio con corte a 14 de febrero de 2022, de las 51.049.498 personas de la población colombiana según el censo del DANE, el 80.6% cuenta con primeras y únicas dosis, el 64,4% tiene aplicada las segundas o únicas dosis y al 22,2% se les ha aplicado el refuerzo; no obstante, existe un porcentaje importante de la población que no ha completado el esquema de vacunación, la cual se considera más susceptible al contagio por el virus SARS-CoV-2 y a desarrollar complicaciones graves.

Que, es necesario mantener las medidas de bioseguridad aun en personas vacunadas dado que: a) debe recordarse que ninguna vacuna tiene una efectividad del 100% en la prevención del contagio y, b) persiste una proporción importante de población no vacunada, bien sea por dificultades de acceso o por no adherencia a esta medida, factores que generan un mayor riesgo frente a manifestaciones graves y mortalidad en caso de contagio, e incrementan la probabilidad de transmitir la enfermedad a otras personas; lo que denota que la pandemia aún no ha terminado y que el virus SARS-CoV-2 todavía representa una amenaza significativa para la población, y de manera correlativa un impacto severo en materia de salud pública.

Que, conforme con lo expuesto, ante las situaciones de riesgo mencionadas que deben ser atendidas con medidas específicas que se encuentran establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, es necesario prorrogarla y mantener las condiciones de prevención y autocuidado que han sido establecidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

**Parágrafo.** Deberá mantenerse el cumplimiento de las medidas contenidas en el artículo 2° de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2° de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*  
(C. F.)

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 253 DE 2022

(febrero 23)

*por el cual se sustituye el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1523 de 2015.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en los artículos 88 y 333 de la Constitución Política la libre competencia económica es un derecho colectivo cuyo cumplimiento genera un beneficio para todos. En este sentido, la Corte Constitucional en las sentencias C-815 de 2001 y C-369 de 2002, estableció que un estado de competencia real asegura beneficios para el empresario, así como beneficios para el consumidor con bienes y servicios de mejor calidad, con mayores garantías y a un precio real y justo.

Que, conforme lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-032 de 2017, la libre competencia comprende al menos tres prerrogativas: la posibilidad de concurrir al mercado, la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas y la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. Además, tal libertad para los agentes económicos tiene un efecto irradiador en los consumidores, quienes, gracias a ella, pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la Ley y pueden beneficiarse de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios.

Que en efecto y de acuerdo con la doctrina, la sana rivalidad y competencia entre empresas deriva en beneficios para los consumidores, en el buen funcionamiento de los

mercados y en la eficiencia económica. En contraste, las conductas anticompetitivas deterioran el crecimiento productivo al eliminar o disminuir la rivalidad o competencia empresarial. También afectan el poder adquisitivo de los consumidores finales, quienes deben pagar precios más altos por los bienes y servicios que adquieren.

Que una de las prioridades de los Estados, a través de sus autoridades de competencia, es desarrollar maneras efectivas de lucha contra los carteles empresariales. En este sentido, se han creado herramientas como el denominado Programa de Beneficios por Colaboración, establecido en el ordenamiento jurídico nacional a través del artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 66 de la Ley 2195 de 2022 y reglamentado por el Decreto 1523 de 2015, que modificó el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el cual es considerado hoy en día como una de las herramientas principales en la lucha contra los carteles empresariales.

Que el programa de delación es el mecanismo a través del cual un agente económico, que forma parte de un cartel empresarial, puede quedar exonerado total o parcialmente del pago de la sanción económica que, de otro modo, le hubiera tocado pagar. Lo anterior, a cambio de informar la existencia del cartel y aceptar su participación en el mismo, aportar pruebas e información sobre su funcionamiento, duración, participantes, entre otros, y acatar los requisitos establecidos en la ley.

Que entre los beneficios que resultan de contar con un efectivo Programa de Beneficios por Colaboración está el incremento de las posibilidades de detectar y sancionar conductas anticompetitivas, así como el crear un incentivo disuasorio para participar en un cartel empresarial y cesar su participación en él.

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política contempla dentro de las funciones a cargo del Presidente de la República, el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los actos administrativos y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

Que el Programa de Beneficios por Colaboración, se encuentra reglamentado en las Secciones 1 a 5 del Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, donde se establecen las condiciones generales y la forma en que la Superintendencia de Industria y Comercio puede otorgar beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la competencia.

Que según información de la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, desde el 2013, año en el que se suscribió el primer acuerdo de beneficios por colaboración, se han presentado veintiún (21) solicitudes de acceso al Programa, de las cuales dieciocho (18) derivaron en la firma de convenios, que dieron lugar a nueve (9) resoluciones sancionatorias. Sin embargo, en los últimos años el número de solicitudes ha disminuido significativamente.

Que como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio adelantó un estudio comparado, teniendo en consideración el desarrollo de los programas de clemencia, delación o de beneficios por colaboración en diferentes jurisdicciones a nivel mundial, con el objetivo de identificar herramientas que permitan aumentar la efectividad del Programa de Beneficios por Colaboración.

Que el estudio mencionado permitió concluir que en diferentes jurisdicciones, en donde los programas de delación tienen un alto nivel de efectividad, existen diferencias sustanciales con la estructura del programa de delación con respecto a Colombia. Así, se determinó que, como una de las principales diferencias, las jurisdicciones estudiadas otorgan diferentes beneficios a los delatores según el momento en que se presenten a los programas de delación. Por otro lado, el mismo estudio comparado permitió evidenciar que en algunas jurisdicciones existe un límite en el número de delatores, que en todo caso es inferior al número permitido en Colombia.

Que, adicionalmente, mediante la aplicación de un modelo de teoría de juegos al esquema actual del Programa de Beneficios por Colaboración, la Superintendencia de Industria y Comercio pudo evidenciar que el modificar algunos aspectos de la estructura actual del Programa de Beneficios por Colaboración, con el fin de otorgar distintos beneficios según el momento en el que se presenten los delatores al Programa, aumenta los incentivos de participar del programa desde las primeras etapas de la actuación.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta pertinente ajustar y modificar el Programa de Beneficios por Colaboración, de forma que se amplíen los beneficios a quienes presenten solicitud de ingreso al Programa antes del inicio de una investigación administrativa, pues de esta forma se llevaría a un incremento en el número de solicitudes de ingreso al Programa, a un mayor desmantelamiento de conductas anticompetitivas y a un ahorro de recursos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en su labor investigativa.

Que atendiendo la necesidad de aumentar la efectividad del Programa de Beneficios por Colaboración de la Superintendencia de Industria y Comercio, es oportuno y conveniente modificar el régimen de beneficios por colaboración, con el objetivo de aumentar los beneficios para los posibles delatores y así incentivar que más agentes económicos se acojan al Programa.

Que para esto, resulta de especial relevancia modificar la reglamentación para permitir la solicitud de beneficios en un mayor número de conductas, aumentar los beneficios a los delatores que presenten solicitud de ingreso desde antes de la apertura de una investigación administrativa, dar claridad a los solicitantes respecto al momento procesal en que podrán